

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	110014003016 20200064600
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	EDGARDO MANDON ARENAS

Teniendo en cuenta que la demandan reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EN CONTRA DE EDGARDO MANDON ARENAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$62.333.179,50 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 07 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$21.905.681,60 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré base de la ejecución.

1.4. Por la cantidad de **\$2.089,66 MCTE.**, por concepto de intereses de mora generados antes del diligenciamiento del título valor base de la ejecución.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible transitoriamente, por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de

entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98489d4703b31c8d110a06a6ffa426622abb49c078fafac8e7511c77be407bb5

Documento generado en 21/10/2020 10:51:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>